**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0583-2026 del 29 de abril de 2026, el interesado denunció que en la vereda La Honda del municipio de Guarne se presenta ¨*intervención de cauce, operación de cuatrimotos que funciona dentro de una truchera y cuyos recorridos implican el cruce reiterado de la quebrada cada vez que salen con usuarios. Adicional en inmediaciones de la ribera se realizan presuntamente actividades de parqueo de los vehículos, tanqueo, cambios de aceite, mantenimiento y lavado de cuatrimotos, lo que podría representar riesgo de contaminación por combustibles, lubricantes e hidrocarburos sobre la quebrada y su entorno*¨.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-07848-2026 del 04 de mayo de 2026, el interesado denunció ¨ *(…) presuntas afectaciones ambientales sobre una fuente hídrica ubicada en la vereda La Honda municipio de Guarne, Antioquia, derivadas de una actividad turística con cuatrimotos que se viene desarrollando de manera constante en la zona (…)*¨.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-08693-2026 del 13 de mayo de 2026, el interesado denunció que en la vereda La Honda del municipio de Guarne ¨ *(…) ofrecen paseos en cuatrimoto, se evidencia al parecer que el acceso y tránsito obligatorio de estos vehículos de combustión es a través de la quebrada la Honda, considerar también las actividades de mantenimiento en la margen de esta quebrada (…)*¨.

Que, en atención a las quejas anteriores, el día 06 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico

con radicado No. IT-02802-2026 del 15 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *¨4.1 El día 6 de mayo de 2026 se realizó visita al predio identificado folio de matrícula FMI 020-29876 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0583-2026.*
>
> *4.2 Se identificó que el acceso vehicular al predio depende exclusivamente del cruce directo por el cauce de la quebrada La Honda, donde además de los vehículos de los empleados y responsables de la Truchera La Honda, cruzan diariamente con paseos a demanda diez (10) vehículos tipo cuatrimoto.*
>
> *4.3 El paso de los vehículos tipo cuatrimoto genera un riesgo inminente de contaminación por trazas de combustibles, aceites y grasas, provenientes de los mismos. Asimismo, el tránsito constante sobre el cauce provoca la remoción de sedimentos, afectando la calidad del agua y la estabilidad del lecho natural.*
>
> *4.4 Adicionalmente, el movimiento de las llantas puede remover el material del fondo (limos y arcillas), suspendiendo partículas que aumentan la turbidez, el peso y la tracción de los vehículos destruye la estructura natural del cauce, provocando erosión en el lecho y en las orillas (bancas), lo que puede derivar en un ensanchamiento anormal de la quebrada o procesos de inestabilidad aguas abajo.*
>
> *4.5 También se identificó un área destinada a taller artesanal para el mantenimiento y reparación menor de las cuatrimotos, ubicada aproximadamente a ocho (8) metros de la margen de la quebrada La Honda. En este punto se realizan actividades mecánicas sin que se evidencie una infraestructura de impermeabilización, sistemas de drenaje independientes o trampas de grasas, lo que facilita el arrastre por escorrentía de residuos líquidos (aceites usados, combustibles y refrigerantes) directamente hacia la fuente hídrica¨.*

Que el día 25 de mayo de 2026 se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29876, encontrándose que este se encuentra CERRADO. Asimismo, se evidenció que de dicho folio se derivaron los predios con FMI 020-237034, 020-237035 y 020-237036, los cuales se encuentran ACTIVOS. De igual manera, se constató que el titular del derecho real de dominio de los tres (3) predios es el señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.740, conforme a la anotación No. 3 del 25 de septiembre de 2023.

Que el día 25 de mayo de 2026 se consultó la base de datos corporativa, encontrándose que en beneficio del predio matriz identificado con FMI No. 020-29876 se otorgaron los siguientes permisos:

- Mediante la Resolución con radicado No. 131-0969-2016 del 13 de diciembre de 2016, se renovó, por un término de diez (10) años, una concesión de aguas a favor de la sociedad TRUCHERA LA HONDA, identificada con NIT 71.555.740-2, representada legalmente por el señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.740.

- Mediante la Resolución con radicado No. 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017, se otorgó por un término de diez (10) años un permiso de vertimientos al señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Truchera La Honda”, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

**Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

> ***"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:*** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

> *¨**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas¨.*
>
> *¨**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*
>
> *(…)*
>
> ***3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
> *a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
> *b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
> *c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (…)¨.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

> 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
>
> 2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
>
> 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

***Sobre la función ecológica de la propiedad***

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

***a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:***

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-02802-2026 del 15 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS EN EL CAUCE Y EN LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA HONDA.** Lo anterior teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-02802-2026 del 15 de mayo de 2026, se identificó que en el predio matriz con FMI 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, se desarrollan múltiples actividades comerciales, entre ellas: la práctica de pesca deportiva con truchas de cría propia, el servicio de restaurante y la oferta de recorridos en cuatrimoto bajo demanda por la vereda La Honda. En dicha visita se evidenció lo siguiente:

- El acceso y salida del predio, tanto de cuatrimotos como de vehículos pertenecientes a la truchera y de los empleados, se realiza mediante el vadeo del cauce de la fuente hídrica La Honda, en las coordenadas geográficas 75°27'18.86"W - 6°14'34.36"N. Dicha actividad se desarrolla sin la implementación de medidas de protección para la fuente hídrica, efectuándose el cruce cada vez que se inicia un recorrido.

- La existencia de un taller con estructura de techo en tela plástica, destinado a la reparación de cuatrimotos, ubicado en las coordenadas geográficas 75°27'18.69"W - 6°14'34.59"N, aproximadamente a ocho (8) metros de la quebrada La Honda, pese a que la ronda de protección de la fuente hídrica corresponde, como mínimo, a catorce (14) metros a cada lado de su cauce.

Medida preventiva que se impondrá al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.740, en calidad de propietario de los predios con FMI 020-237034, 020-237035 y 020-237036, derivados del predio con FMI 020-29876.

**PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0583-2026 del 29 de abril de 2026.
- Escrito con radicado No. CE-07848-2026 del 04 de mayo de 2026.
- Escrito con radicado No. CE-08693-2026 del 13 de mayo de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-02802-2026 del 15 de mayo de 2026.
- Consulta realizada en el VUR el día 25 de mayo de 2026 sobre los predios con FMI 020-29876, 020-237034, 020-237035 y 020-237036.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.740, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS EN EL CAUCE Y EN LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA HONDA.** Lo anterior teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-02802-2026 del 15 de mayo de 2026, se identificó que en el predio matriz con FMI 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, se desarrollan múltiples actividades comerciales, entre ellas: la práctica de

pesca deportiva con truchas de cría propia, el servicio de restaurante y la oferta de recorridos en cuatrimoto bajo demanda por la vereda La Honda. En dicha visita se evidenció lo siguiente:

- El acceso y salida del predio, tanto de cuatrimotos como de vehículos pertenecientes a la truchera y de los empleados, se realiza mediante el vadeo del cauce de la fuente hídrica La Honda, en las coordenadas geográficas 75°27'18.86"W - 6°14'34.36"N. Dicha actividad se desarrolla sin la implementación de medidas de protección para la fuente hídrica, efectuándose el cruce cada vez que se inicia un recorrido.

- La existencia de un taller con estructura de techo en tela plástica, destinado a la reparación de cuatrimotos, ubicado en las coordenadas geográficas 75°27'18.69"W - 6°14'34.59"N, aproximadamente a ocho (8) metros de la quebrada La Honda, pese a que la ronda de protección de la fuente hídrica corresponde, como mínimo, a catorce (14) metros a cada lado de su cauce.

**PARÁGRAFO 1º**: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º**: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º**: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, para que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a los siguientes requerimientos:

1. ABSTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.

2. Respetar el cauce y la ronda de protección de la quebrada La Honda. La ronda hídrica a su paso por el predio matriz con FMI 020-29876 es de 14 metros a cada lado del cauce.

3. De desear continuar con la actividad económica de los cuatrimotos en el predio, y teniendo en cuenta que el único acceso al mismo se realiza a través de la fuente hídrica, deberá previamente tramitarse el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente o paso vehicular destinado al tránsito de los cuatrimotos y demás vehículos.

4. Trasladar las actividades de mantenimiento mecánico fuera del área de protección de la quebrada (ronda hídrica) la cual es de mínimo catorce (14) metros a cada lado del cauce. El taller actual debe ser desmantelado y el suelo debe ser objeto de una limpieza técnica para retirar cualquier traza de hidrocarburos que pueda ser lavada por la lluvia hacia la fuente. Cualquier actividad de servicio técnico debe realizarse en una zona que cumpla con los lineamientos ambientales de manejo de residuos peligrosos (RESPEL).

**PARÁGRAFO 1:** La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0583-2026.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, con el fin de: i) verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos efectuados; ii) evidenciar las condiciones ambientales del lugar y iii) ampliar la información acerca del puente peatonal que se encuentra establecido sobre la Quebrada La Honda en las coordenadas geográficas 75°27'19.70"W 6°14'35.67"N.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente medida preventiva al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA.**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**
**Subdirector General de Servicio al Cliente**
**CORNARE**

**Queja: SCQ-131-0583-2026.**
*Fecha: 25 de mayo de 2026.*
*Proyectó: Paula Giraldo.*
*Revisó: Dahiana Arcila.*
*Aprobó: John Marín.*
*Técnico: Michelle Zabala.*
*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/05/2026
**Hora:** 08:49 AM
**No. Consulta:** 813105170
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-237035
**Referencia Catastral:** 05318000100000007122200000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-1989 Radicación: 1989-020-6-2016
Doc: ESCRITURA 880 DEL 1989-04-29 00:00:00 NOTARIA UN DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO MIRYAM DEL SOCORRO
DE: ESCOBAR MONCADA LEONARDO CC 70110324
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
DE: PEREZ QUINTERO RAMON ANIBAL
DE: PEREZ QUINTERO MARIA CARMELINA CC 21784877
DE: PEREZ QUINTERO MONICA ELENA CC 43422780
DE: PEREZ QUINTERO LUIS ALBERTO
DE: PEREZ QUINTERO LIBIA ESTHER
DE: PEREZ QUINTERO GABRIELA DE FATIMA CC 21784426
DE: PEREZ QUINTERO JESUS EMILIO
DE: PEREZ QUINTERO GLADYS AMPARO CC 43423941
A: PEREZ QUINTERO OSCAR DARIO CC 70752127 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-05-2010 Radicación: 2010-020-6-3538
Doc: ESCRITURA 1166 DEL 2010-04-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2023 Radicación: 2023-020-6-15656
Doc: ESCRITURA 2759 DEL 2023-06-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL RECIBE DEL F.M.I. 020-227868 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA TORO JOHN JAIRO CC 98542987
A: FLOREZ SANCHEZ ORIANA GRISEL CC 43510205
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL RECIBE DEL F.M.I. 020-227869 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ ORIANA GRISEL CC 43510205
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL A FAVOR DEL F.M.I. 020-227870 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

Copia Informativa

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/05/2026
**Hora:** 08:48 AM
**No. Consulta:** 813104633
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-237036
**Referencia Catastral:** 05318000100000007122300000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-1989 Radicación: 1989-020-6-2016
Doc: ESCRITURA 880 DEL 1989-04-29 00:00:00 NOTARIA UN DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO RAMON ANIBAL
DE: PEREZ QUINTERO MIRYAM DEL SOCORRO
DE: PEREZ QUINTERO GLADYS AMPARO CC 43423941
DE: PEREZ QUINTERO LUIS ALBERTO
DE: PEREZ QUINTERO MARIA CARMELINA CC 21784877
DE: PEREZ QUINTERO LIBIA ESTHER
DE: PEREZ QUINTERO MONICA ELENA CC 43422780
DE: PEREZ QUINTERO GABRIELA DE FATIMA CC 21784426
DE: PEREZ QUINTERO JESUS EMILIO
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
DE: ESCOBAR MONCADA LEONARDO CC 70110324
A: PEREZ QUINTERO OSCAR DARIO CC 70752127 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-05-2010 Radicación: 2010-020-6-3538
Doc: ESCRITURA 1166 DEL 2010-04-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2023 Radicación: 2023-020-6-15656
Doc: ESCRITURA 2759 DEL 2023-06-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL RECIBE DEL F.M.I. 020-227868 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA TORO JOHN JAIRO CC 98542987
A: FLOREZ SANCHEZ ORIANA GRISEL CC 43510205
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL RECIBE DEL F.M.I. 020-227869 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ ORIANA GRISEL CC 43510205
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-020-6-1011
Doc: ESCRITURA 5422 DEL 2023-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL A FAVOR DEL F.M.I. 020-227870 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X
A: FURIO VECCHIONE MARLYN TRINIDAD PA 113642452

---

Copia Informativa

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/05/2026
**Hora:** 08:45 AM
**No. Consulta:** 813102876
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-237034
**Referencia Catastral:** 05318000100000007122100000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-1989 Radicación: 1989-020-6-2016
Doc: ESCRITURA 880 DEL 1989-04-29 00:00:00 NOTARIA UN DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO LIBIA ESTHER
DE: PEREZ QUINTERO MONICA ELENA CC 43422780
DE: ESCOBAR MONCADA LEONARDO CC 70110324
DE: PEREZ QUINTERO JESUS EMILIO
DE: PEREZ QUINTERO GABRIELA DE FATIMA CC 21784426
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
DE: PEREZ QUINTERO RAMON ANIBAL
DE: PEREZ QUINTERO GLADYS AMPARO CC 43423941
DE: PEREZ QUINTERO LUIS ALBERTO
DE: PEREZ QUINTERO MIRYAM DEL SOCORRO
DE: PEREZ QUINTERO MARIA CARMELINA CC 21784877
A: PEREZ QUINTERO OSCAR DARIO CC 70752127 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-05-2010 Radicación: 2010-020-6-3538
Doc: ESCRITURA 1166 DEL 2010-04-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ QUINTERO HECTOR JAIME CC 3495919
A: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2023 Radicación: 2023-020-6-15656
Doc: ESCRITURA 2759 DEL 2023-06-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-09-2023 Radicación: 2023-020-6-15656
Doc: ESCRITURA 2759 DEL 2023-06-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL EN FAVOR DE LOS F.M.I 020-237035,237036 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ GARCIA JOSE ALONSO CC 71555740 X

---

COPIA CONTROLADA

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 25/05/2026 **Hora:** 08:30 AM **No. Consulta:** 813094843

**N° Matrícula Inmobiliaría:** 020-29876 **Referencia Catastral:** 05318000100000007051100000000

**Departamento:** ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 2-01-007-00511-000-0000

**Municipio:** GUARNE **Cédula Catastral:**

**Vereda:** LA HONDA **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE 5 - LA HONDA

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 18/05/1989 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 29/04/1989

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**

020-1069

**Matrícula(s) Derivada(s):**

020-237034
020-237035
020-237036

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

COPIA CONTROLADA

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|

## Complementaciones

.- ADQUIRIO ARCADIO MARIA VARGAS V., EN 1.931.- 1.- REGISTRO DE 16-06-70 ESCRITURA # 630 DEL 07-06-70 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: VARGAS VARGAS ARCADIO.- A: PEREZ P. JESUS EMILIO.- 2.- REGISTRO DE 04-06-79 SENTENCIA DEL 25-05-79 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: PEREZ P. JESUS EMILIO Y QUINTERO DE P. LIBIA.- A: PEREZ QUINTERO JESUS EMILIO, HECTOR JAIME, LUIS ALBERTO, GABRIELA DE FATIMA, MIRYAM DEL SOCORRO, MARIA CARMELINA, LIBIA ESTHER, MONICA ELENA, OSCAR DARIO, GLADYS AMPARO Y RAMON ANIBAL.- 3.- REGISTRO DE 18-04-88 ESCRITURA # 771 DEL 12-04-88 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA 1/11.- DE: PEREZ QUINTERO GABRIELA DE FATIMA.- A: ESCOBAR MONCADA LEONARDO.- 4.- REGISTRO 02-05-89 ESCRITURA # 880 DEL 29-04-89 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- PERMUTA DE DERECHOS.- DE: PEREZ QUINTERO RAMON ANIBAL Y GLADYS AMPARO.- A: PEREZ QUINTERO LUIS ALBERTO, MIRYAM DEL SOCORRO, MARIA CARMELINA. LIBIA ESTHER, MONICA ELENA, OSCAR DARIO, GABRIELA DE FATIMA, JESUS EMILIO, HECTOR JAIME Y ESCOBAR MONCADA LEONARDO.

## Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA EXTENSION DE 0.9090 H. APROXIMADAMENTE.- VER LINDEROS EN ESCRITURA # 880 DEL 29-04-89 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- (SEGUN DECRETO 1711/84).- MEDIANTE ANOTACION 6 SE INSCRIBE REFCTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA CONFORME A RESOLUCION 41915 DE 31-08-2022 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO PASANDO EL AREA DEL INMUEBLE A 3,1584 HA

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:** **Area Privada Metros: Centimietros:**

**Area Construida Metros: Centimietros:** **Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | | 23/01/2021 | ICARE-2021 | CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R. | |

**Trámites en Curso**

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

COPIA CONTROLADA

# Certificado de Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0583-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 21a6e313637729ebb7daeedfa9e0973248b427bb2f7c0bec02e2cf0d6f640a1c

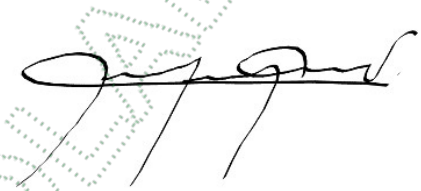
Fecha de Carga: 29/05/2026 12:42:27

**Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 29/05/2026 12:42:49

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.